

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2991.

Don Manuel Stárico Ruiz, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Domingo Bley y Ossó, vecino de Poboleda, se ha registrado una mina de manganeso con el nombre de «Africana,» al sitio de la Giberta, término municipal de Cornudella y tierras de D. José Pedret, que linda á S. con José Torné y José Pallejá, al N. con José Vendrell, á O. con Estéban Ros, Domingo Borrás y Juan Obré y al E. con Francisco Simó. Verificando la designacion en la forma siguiente: se tomará como punto de partida un árbol que en este país es conocido por el nombre de *Pudol*; desde este en direccion S. se medirán 300 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a direccion O., 100 metros; de 2.^a á 3.^a direccion O., 100 metros; de 3.^a á 4.^a direccion N., 300 metros.

Admitida por mi decreto de fecha de hoy la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta

días, contados desde esta fecha segun previene la ley.

Tarragona 14 de Noviembre de 1877.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2992.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de Barcelona, cuyo nombre y media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 14 Noviembre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Media filiacion que se cita.

Soldado Federico Rodriguez Recio, hijo de Manuel y de Cármen, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, avecindado en idem. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada; edad 14 años.

Núm. 2993.

Habiéndosele extraviado á D. Melchor Lloveras Venas, de esta vecindad, la cédula personal de 3.^a clase, expedida en 25 de Octubre último, bajo el núm. 683; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 14 Noviembre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2994.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Palasin y Virgili, vecino de Vespella, la cédula personal expedida á su favor en 16 de Octubre último, bajo el núm. 23; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado do-

cumento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 14 Noviembre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2995.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales y en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado se anuncian á la venta en pública subasta de 1.772 quintales métricos 64 kilogramos de sal, procedentes de una aprehension que en el año de 1875 se hizo por tropas del ejército á los carlistas, cuyas sales se hallan existentes en los Alfaques, término de Amposta, en un monton llamado Garbera y en poder del señor Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Tortosa.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Administracion económica y simultáneamente en Amposta ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento en el día 29 de Noviembre, de doce á una de la tarde.

2.^a El tipo para esta segunda subasta es de 2 pesetas 12 céntimos 50 centésimos el quintal métrico, deducido el precio de acarreo, siendo por consiguiente el total importe de las sales el de 3.766 pesetas 86 céntimos, rebajado el 15 por 100 del tipo de la primera subasta.

3.^a Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Caja de esta Administracion económica el 10 por 100 del importe de dicha sal.

4.^a Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, recibiendo el Presidente, quien los nume-

rará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

5.^a Las proposiciones serán extendidas con estricta sujecion al modelo que se estampa á continuacion, y al pliego acompañará la cédula personal del interesado, y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de que habla la condicion 3.^a

6.^a Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion cubra el tipo de subasta, resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; devolviéndose desde luego los depósitos constituidos por los demás licitadores.

7.^a Si la subasta obtuviera la superior aprobacion de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, se dará conocimiento oficial al rematante, el que estará obligado á ingresar en el término de quince días en la Caja de esta Administracion económica el importe de las sales, y en el acto se comunicarán las órdenes oportunas para que se incaute de la misma.

8.^a Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en los expedientes de subasta.

Tarragona 13 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* núm.... fecha.... para adquirir en subasta pública los 1.772 quintales 64 kilogramos de sal existentes en el monton titulado Garbera sito en los Alfaques, término de Amposta, procedente de una aprehension hecha á los carlistas, se compromete á cumplirlas y ofrece tantas pesetas tantos céntimos por cada quintal métrico de sal.

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Director general de los Registro civil y de la propiedad y del Notariado, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 de Abril último, dice al de Gracia y Justicia: «Con fecha 15 de Febrero último, se ha comunicado á la Direccion general de Contribuciones, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las dificultades que en algunos casos ofrece el puntual cumplimiento de los artículos 92 y 93 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública:

Resultando que en los expedientes de apremio de tercer grado, cuando se decreta el embargo y venta de bienes inmuebles, debe decretarse asimismo, segun el citado art. 92, la anotacion de dicho embargo, expidiéndose al Registrador de la propiedad que corresponda el oportuno mandamiento, el cual debe contener las circunstancias que el art. 93 determina, de acuerdo y conformidad con el 64 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley hipotecaria:

Resultando que en vano han sido los estímulos que esta ley y su reglamento vienen ofreciendo para promover y facilitar la inscripcion de bienes en el Registro de la propiedad, pues siendo por el pronto voluntaria dicha inscripcion, los interesados se cuidan poco en muchos casos de efectuarla, aplazando llevar sus títulos al Registro para cuando tienen que hacer valer sus derechos:

Resultando que esta incuria en inscribir produce, á pesar del largo tiempo transcurrido ya desde el planteamiento del actual sistema, dificultades y entorpecimientos á la Hacienda, pues sucede á veces que, cumplidos los trámites de instruccion, no puede verificarse la anotacion acordada, ya por no contener el mandamiento de embargo los datos exigidos, ya principalmente por falta de título inscrito de los inmuebles ejecutados:

Resultando que la accion administrativa, cuando esto sucede, queda ó completamente paralizada ó dificultada en gran manera, con grave daño en ámbos casos del Tesoro público:

Vistas la citada instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la ley hipotecaria vigente y el reglamento dictado para ejecucion de la misma:

Considerando que si bien la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 atiende como es consiguiente á los casos generales más frecuentes, no ha podido prever todos los que la práctica ofrece diariamente, y ménos todavía los que proceden de la falta de cumplimiento de leyes extrañas al órden económico-administrativo:

Considerando que si los preceptos y

trámites establecidos por la ley hipotecaria y su reglamento han de seguirse en todos los casos, el procedimiento administrativo, que por su esencia há de ser rapidísimo, se entorpece y hasta se paraliza en muchas ocasiones de una manera absoluta, aconteciendo esto precisamente cuando llega á cierta altura y sus resultados para la Hacienda deben tocarse ya muy en breve:

Considerando, por lo mismo, que es preciso evitar que dificultades que nacen de la ley hipotecaria, y sobre todo del escrupuloso respeto que á ella há tenido la instruccion de 3 de Diciembre, dificulten ciertos casos en perjuicio del Estado las delicadas é importantes operaciones de la recaudacion; pues aunque ese respeto debe guardarse siempre que sea posible por las leyes administrativas, no puede, sin embargo, traspasar ciertos límites, ni ir más allá de lo que consienten los intereses públicos que la Administracion tiene á su cuidado, los cuales exigen para ser eficaces, procedimientos propios de carácter especial:

Considerando que, distando mucho la Administracion por numerosas y diversas causas del estado que debia alcanzar, es preciso aceptarla con sus actuales imperfecciones, procurando en lo posible que estas no se conviertan en obstáculos insuperables con perjuicio del Tesoro público:

Considerando, por consiguiente, que cuando ni la Administracion ni sus agentes, á pesar de sus esfuerzos é investigaciones, pueden completar los datos y antecedentes que la instruccion de 3 de Diciembre, de acuerdo con la legislacion hipotecaria, exige para que se practiquen las anotaciones preventivas, ó cuando estas anotaciones se suspenden por el Registrador por no resultar título inscrito para la subsanacion (de cuya falta hay establecido un largo procedimiento), es indispensable que, una vez perfectamente justificada la imposibilidad que aparezca, se prescindá del cumplimiento estricto de los artículos 92 y 93 de la citada instruccion, y que continúen con desahago los procedimientos administrativos hasta la venta de las fincas embargadas ó su adjudicacion al Estado:

Considerando que si las dificultades que se presentan tienen su origen en la ley hipotecaria, en ella hay medios tambien para que no sufra perjuicios el Estado; pues si la inscripcion no es obligatoria y la anotacion, por su falta, no puede tener lugar, en cambio tampoco puede admitirse por las oficinas y Tribunales documento alguno de que no se haya tomado razon en el Registro, si por él se constituye, reconoce, transmite, modifica ó extingue derecho sujeto á inscripcion:

Considerando que una falta de formalidad por parte del deudor, como es la de no hallarse inscritos en el Registro los bienes responsables, no debe ser bastante para detener la accion ejecutiva de la Administracion en la cobranza de las contribuciones, como no lo seria en casos análogos para detener ante los Tribunales ordi-

— 2 —
narios las reclamaciones de los particulares:

Considerando, sin embargo, que no debe prescindirse de los trámites de instruccion más que en los casos que pueden llamarse extraordinarios, cuya circunstancia deberá hacerse constar de un modo expícito á fin de que por salvar unos inconvenientes no se vaya á incurrir en otros, y al abrigo de una concesion, aplicable tan solo en casos que no pueden dominarse por los medios legales establecidos, se prescindá, por ignorancia unas veces y mala fé otras, del procedimiento ordinario:

Considerando, en su consecuencia, que conviene dictar al efecto instrucciones terminantes, y hasta determinar la fórmula precisa en que deban extenderse las diligencias anteriores á la providencia en que, dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instruccion de 3 de Diciembre, se disponga que continúen los procedimientos ejecutivos; los cuales deberán dirigirse contra los actuales poseedores de las fincas de los deudores, si estas resultasen vendidas ó hipotecadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido acordar como regla general lo que sigue:

1.º En los mandamientos de anotacion preventiva que los Jueces municipales dirijan á los Registradores de la propiedad, de que trata el art. 92 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se expresará de un modo terminante que ni la Administracion ni sus agentes pueden facilitar otros datos acerca de los bienes embargados mandados vender que los contenidos en dichos mandamientos.

2.º Los Registradores de la propiedad, cuando no puedan verificar las anotaciones preventivas que se les interese por oponerse á ello la ley hipotecaria ó su reglamento, devolverán los expedientes de apremio á los respectivos comisionados de ejecucion ó representantes de la Hacienda, manifestando por medio de diligencia, con toda precision y claridad, la causa de no haber podido practicar la anotacion correspondiente:

3.º Los comisionados de ejecucion, tan luego como reciban los expedientes diligenciados en esta forma, procurarán completar, de acuerdo con la Administracion económica, los datos referentes á las fincas y derechos reales cuya anotacion no haya podido realizarse por el Registrador. Si los datos necesarios para dicha operacion pueden completarse en un término brevísimo, reunidos que sean se remitirán de nuevo los expedientes al Registro para los efectos oportunos, con arreglo á instruccion. Si, por el contrario, no dierran resultado alguno dichas investigaciones, se procederá sin más dilacion á dictar la oportuna providencia fundada, declarando cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instruccion de 3 de Diciembre, y mandando que se continúen los procedimientos ejecutivos hasta la venta de

los bienes embargados ó su adjudicacion á la Hacienda.

4.º Si se presentara alguna reclamacion por parte de un tercero, se le hará entender que, como no está inscrito su derecho en el Registro de la propiedad, sólo podrá suspenderse el procedimiento ejecutivo si realiza desde luego el pago del total descubierto que se persigue. Se atenderá, no obstante, esta reclamacion cuando el deudor posea otros bienes libres, acordándose entónces y siguiéndose la ejecucion respecto de uno de ellos que alcance á cubrir principal y costas.

5.º Cuando resulten enajenados ó hipotecados todos los bienes del deudor, se expedirá por el Ayuntamiento á que corresponda una certificacion expresiva, tanto del pormenor de las cuotas en descubierto como de la cantidad que á cada finca corresponda. El comisionado unirá esta certificacion al expediente; formará tantas piezas separadas como sean las fincas libres, y procederá contra sus poseedores con arreglo á instruccion; notificándoles, conforme á lo dispuesto en ella, de primero, segundo y tercer grado, y llenando todos los trámites propios de cada uno como si se incoara de nuevo el expediente á fin de que cada uno de sus poseedores pague la parte de cuota que corresponda á la finca que posee.

6.º Si resultase alguna finca inscrita en el Registro de la propiedad, se suspenderá todo procedimiento contra el dueño ó el poseedor de ella, y se procederá á lo que haya lugar para la declaracion de partida fallida, ó á lo que corresponda con arreglo á la ley hipotecaria, segun la fecha de la inscripcion.

7.º Se admitirán al Banco de España, como recaudador de contribuciones, en concepto de data interina los expedientes que oportuna y debidamente requisitados se hayan presentado al Registrador de la propiedad para la anotacion preventiva, y en que por causas ajenas á la gestion recaudadora no haya podido verificarse dicha operacion.

De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo esa Direccion general redactar la fórmula precisa en que deban extenderse las diligencias preparatorias de la providencia en que, dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instruccion, se ordenen que sigan los procedimientos ejecutivos hasta la venta de las fincas embargadas ó su adjudicacion á la Hacienda.—Lo que de Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y vista por el expresado Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien acordar su obediencia y cumplimiento y que se publique por los Boletines oficiales para conocimiento de los funcionarios á quienes corresponda.
Barcelona 12 de Noviembre de 1877.
—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Mes de Agosto de 1877.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.		Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. { En papel.....	»	4.020'46
	{ En metálico... 4.020'64	»	7'12
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	»	83'67
	En el Colegio de internos del mismo.....	»	5'03
	En la Escuela Normal de Maestros.....	»	2.365'00
	En la id. id. de Maestras.....	»	5.882'80
	En las Casas..... { de Misericordia..	de Tarragona....	2.365'00
		{ de Tortosa.....	»
	de Expósitos.....	de Tarragona....	5.882'80
		{ de Tortosa.....	»
Producto de las rentas y censos de la provincia.....			»
Id. del ramo de Instrucción pública.....			»
Id. del id. de Beneficencia.....			946'75
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....			2.040'06
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....			»
Id. de reintegros.....			»
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....			»
{ Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876 á 1877 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....			4.000'00
TOTAL CARGO.....			19.351'07

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administración provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	»	»	»
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	79'51	79'51
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	393'75	393'75
CAPÍTULO V.			
<i>Instrucción pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública....	»	»	»
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	3.760'81	23'75	3.784'56
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.. { de Tarragona.....	»	102'75	102'75
{ de Tortosa.....	»	37'96	37'96
de Expósitos... { de Tarragona.....	»	112'25	112'25
{ de Tortosa.....	»	122'43	122'43
Sumas y sigue.....	3.760'81	872'40	4.633'21

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Sumas anteriores.....	3.760'81	872'40	4.633'21
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial... ..	»	779'12	779'12
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
Resultas por adición de ejercicios cerrados.	»	»	»
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1876.....	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	»	»
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 187 á 187.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	3.760'81	1.651'52	5.412'33

Importa el CARGO.....	19.351'07
Idem la DATA.....	5.412'33
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.....	
	13.938'74

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel.....	4.808'32	} 4.808'32
	{ En metálico.....		
En el Instituto de segunda enseñanza.....			222'56
En el colegio de internos del mismo.....			"
En la Escuela Normal de Maestros.....			83'67
En la id. id. de Maestras.....			5'03
			} 13.938'74
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona.....	2.262'25	
	{ de Tortosa.....	184'54	
	{ de Expósitos..... { de Tarragona.....	6.223'92	} 6.372'37
	{ de Tortosa.....	148'45	

Igual.

Tarragona 24 de Agosto de 1877.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

Núm. 2997.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de la ciudad de Reus, que la cobranza del 1.º y 2.º trimestre de la contribucion industrial, tendrá efecto en dicha ciudad desde el día 16 al 25 del corriente mes.

Tarragona 14 Noviembre de 1877.—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 2998.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Paüls.

Terminado el repartimiento de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán presentar sus reclamaciones de agravios al Ayuntamiento los contribuyentes continuados en el mismo que se crean perjudicados en el señalamiento de sus cuotas, que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Paüls 10 de Noviembre de 1877.—El Alcalde accidental, Bautista Ribera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2999.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente primer edicto, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de este partido con providencia del día de ayer dictada en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado, y por ante mi fé, sobre robo contra Pedro Aris y Rodó, se cita y llama, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado y dentro el término de nueve dias á rendir

declaracion en méritos de dicha causa, al conductor y al dueño del carro que entre dos y tres de la madrugada del veinte y cinco de Agosto último fué asaltado por unos malhechores en las inmediaciones de Esplugas, y en la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Barcelona; bajo apercibimiento, caso contrario, de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 3000.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Mur y Franch, natural de Flix y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias desde la publicacion de la presente comparezca en este Juzgado, á fin de prestar la oportuna declaracion de inquirir en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre violacion á Madrona Girona; siendo las señas personales del emplazado las siguientes: edad treinta y seis años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular y color sano; viste pantalon y blusa al estilo del país.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y demás funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Mur, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en las cárceles del partido.

Dado en Gandesa á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Salazar.—P. S. D., Ramon Clavería.

Núm. 3001.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Enrique Ruiz Rivas en el cargo de Registrador interino del de la propiedad de este partido; cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doscientos setenta y siete del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria de veinte y cuatro de Octubre del año próximo pasado, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna reclamacion que deducir contra el citado Registrador lo verifiquen durante el término de seis meses á contar desde el tres de Abril último.

Dado en Falsét á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 3002.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer y único edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Laudó y Margaló (a) Llarch, natural de la Mata de los Olmos, provincia de Teruel, que en la noche del veinte y uno de Octubre próximo pasado se encontraba en las fábricas de papel de Alfara, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado al efecto de recibirsele la oportuna declaracion de inquirir en la causa criminal que instruyo sobre heridas por disparo de arma de fuego á Manuel Cid y Llesera y responder de los cargos que

de la misma le resultan, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándosele rebelde.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades, fuerza de la Guardia civil y agentes de policia judicial se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca y captura del referido Antonio Laudó, cuyas señas se ignoran, y caso de ser habido que sea conducido con las seguridades correspondientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tortosa á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Ldo. Paulino Maldonado.

Núm. 3003.

Don José García Marzal, Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente cito y llamo á Pablo Parellada y Mercadé, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Constantí, provincia de Tarragona, viudo, labrador, de cincuenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de nombrar Abogado que le defienda y Procurador que le represente en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de prendas de ropa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José García Marzal.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.